

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las causas de las mujeres representan uno de los ejes más relevantes en la agenda política en nuestro país y desde luego, en Irapuato donde desde la administración municipal, nos hemos ocupado y preocupado por las demandas y exigencias que atañen a las mujeres irapuatenses. Cuando se trata de poner en marcha estrategias que cierren las brechas de desigualdad, resulta indispensable contar con un marco jurídico y normativo que brinde certeza y garantice el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados.

La desigualdad y violencia en razón de género se encuentran presente desde el diseño mismo de nuestras estructuras políticas e institucionales, lo que inevitablemente se refleja en el sistema jurídico, en la operación normativa y en el ejercicio mismo del ámbito. Voltar a ver esas brechas que históricamente han invisibilizado a las mujeres y sus necesidades, y comenzar a generar cuestionamientos sobre la manera en que se construyen los espacios públicos, constituye el primer paso para avanzar hacia el ejercicio pleno de los derechos políticos, civiles y sociales de las mujeres, sin que éstos se encuentren condicionados por explicaciones de carácter estructural.

El cuestionamiento, como primer detonante de cambio, debe dar paso a medidas concretas que atiendan las consecuencias de un problema histórico y estructural. Si bien, la creación y actualización de reglamentos y leyes no deben considerarse como la única solución a un diseño institucional deficiente, con sesgos que replican conductas opresoras y excluyentes, sí representan herramientas esenciales para avanzar en la eliminación de las desigualdades y fortalecer el principio de equidad en la vida pública.

La adecuación del reglamento municipal no solo resulta necesaria para cumplir con requerimientos legales y administrativos, sino también para garantizar que el ejercicio político y gubernamental sea más justo, equitativo y cercano a las demandas de la ciudadanía. En este sentido, debe reconocerse que los reglamentos municipales son el primer punto de contacto entre la administración y la población, de modo que su constante actualización asegura vigencia, pertinencia y legitimidad social.

En Irapuato se cuenta con el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, concebido como un mecanismo articulador de los diversos ejes de la administración pública municipal, cuyo propósito es integrar de manera constante y comprometida la perspectiva de género en la teoría y en la práctica institucional. Para lograrlo, la normativa que lo regula debe ajustarse a las exigencias actuales y responder tanto a las demandas ciudadanas como a los compromisos internacionales asumidos por México en materia de igualdad de género y derechos humanos.

La armonización de este reglamento con las reformas que han sufrido la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, así como la expedición de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, fortalece el objeto del sistema, de igual forma permitirá modernizar el diseño jurídico e institucional del Sistema y consolidar su papel como órgano coordinador interinstitucional en la prevención, atención y erradicación de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres por razón de género, lo cual inicia desde el empleo del lenguaje inclusivo en la presente iniciativa, con lo que se pretende cambiar la realidad, desafiarla y transformarla, en la misma manera en que muchas normas jurídicas han debido modificarse para dejar de ser discriminatorias. Si el lenguaje inclusivo incomoda,

es porque nos confronta con nuestro propio sexismo; nos obliga a cuestionar el mundo tal como lo conocemos, nos obliga a ver lo que siempre ha sido invisible.

Cabe recalcar que también se impacta el cambio de las denominaciones de la anterior Dirección General de Educación, así como de la anterior Dirección General de Economía y Turismo siendo ahora la Dirección General de Educación y de las Juventudes y la Dirección General de Desarrollo Económico, respectivamente, conforme al recién expedido Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato. Estas modificaciones se ven contempladas en la reforma a la fracción III, del artículo 10 del Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

La reforma de la citada fracción III del artículo 10 del reglamento en comento, modifica la conformación del Órgano Directivo del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombre y Mujeres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para la cual se tomó como base la integración actual del Órgano Directivo y agregando a la conformación del mismo a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, lo cual responde al principio de transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública, el cual establece que todas las dependencias deben involucrarse en la implementación de acciones que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres. En particular, el ámbito de la seguridad pública resulta estratégico, ya que las políticas y acciones en materia de prevención, atención y respuesta ante la violencia tienen un impacto directo en la vida y la seguridad de las mujeres. Por ello, contar con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana permite fortalecer la coordinación institucional, incorporar la perspectiva de género en las estrategias de seguridad y avanzar en la construcción de entornos más seguros para las mujeres, además, su participación contribuye a articular esfuerzos interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar las violencias de género, consolidando así un enfoque integral dentro del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva.

Asimismo, con la presente iniciativa se garantizará que las políticas implementadas se diseñen con base en evidencia, con protocolos obligatorios, criterios de evaluación claros, transparencia en la rendición de cuentas y mecanismos efectivos con la participación de la ciudadana organizada dentro de la conformación del órgano directivo del Sistema, lo cuales deben contar con experiencia comprobable en el tema y ahora también deben comprobar comportamiento ejemplar en la materia, ya que se considera que para ocupar ese espacio se debe contar con estándares éticos, virtudes y hábitos que reflejen la capacidad de actuar y toma de decisiones correctas.

Ejemplo de lo anterior, es el requisito que deben cumplir las personas que aspiren ser consejeras ciudadanas, de no ser persona deudora alimentaria, requisito que se acredita presentando la constancia de no deudor alimentario, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Registro Nacional de Deudores Alimentarios, medida que ha sido ya analizada por el Poder Judicial de la Federación y concluyó que esta medida supera el test de proporcionalidad, debido a que persigue un fin constitucionalmente válido, es idónea y necesaria, y aunque dicho requisito genera una afectación a la esfera jurídica en la persona deudora alimentaria, al limitar su intención de pertenecer al Órgano Directivo del Sistema, también es proporcional, ya que se trata de una medida temporal cuya vigencia dependerá del propio deudor alimentario.

En este marco, la reforma propuesta busca fortalecer la corresponsabilidad institucional en la implementación de políticas de igualdad, asegurar la vigencia y eficacia del reglamento, y consolidar un entorno jurídico que contribuya a cerrar brechas históricas. Con ello, se da un paso firme hacia la

construcción de un municipio más justo, inclusivo y equitativo, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito someter a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: Las fracciones II, III, V y VIII del artículo 2; el párrafo segundo y las fracciones III, VI y VII del artículo 5; las fracciones I, III y IV del artículo 9; la fracción III, la fracción IV y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 10; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 11; el artículo 12; el artículo 13 y su epígrafe; los artículos 14, 15, 16 y 17; las fracciones III y XVI del artículo 18; la fracción V del artículo 21; la fracción IV del artículo 22; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 23; el artículo 24; los artículos 25, 27, 28 y 30; el artículo 31 y su epígrafe; los párrafos primero y tercero del artículo 33; el artículo 35; la fracción II del artículo 36; el párrafo primero del artículo 37; los artículos 45, 46 y 47. **Se adicionan:** La fracción VIII del artículo 5; la fracción V del artículo 9; y el último párrafo del artículo 10; las fracciones IV y V del artículo 11; la fracción XVII del artículo 18, pasando la actual fracción XVII a ser la fracción XVIII; todos del Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 181, segunda parte, de fecha 10 de septiembre de 2021, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos...

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio...
- II. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;
- III. **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- IV. **Ley:** La Ley para...
- V. **Ley General:** La Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

De la fracción VI a la VII...

- VIII. **Perspectiva de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la igualdad de género;

De la fracción IX a la XV...

Artículo 5. La Política Municipal...

La Política Municipal deberá implementarse en concordancia con la política local y nacional en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de considerar como mínimo los siguientes lineamientos:

De la fracción **I** a la **II**...

- III.** Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

De la fracción **IV** a la **V**...

- VI.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VII.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género; y,
- VIII.** El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género.

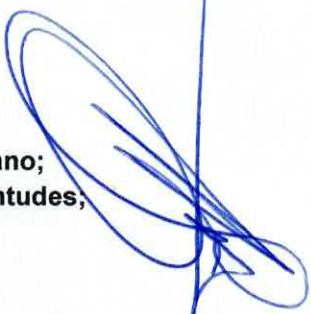
Artículo 9. El Sistema Municipal...

- I.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación de la discriminación contra las mujeres, a través de la igualdad sustantiva y la equidad;
- II.** Coadyuvar a la...
- III.** Impulsar acciones para que en el sector público y privado se respete el principio de la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, buscar que se adopten medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres;
- IV.** Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres; y,
- V.** Garantizar espacios de participación y visibilización de las causas relacionadas con la igualdad sustantiva y la equidad de género.

Artículo 10. El Sistema Municipal...

De la fracción **I** a la **II**...

- III. Once Vocales de la Administración Pública Municipal, que serán:**
 - a) Un integrante del Ayuntamiento, que será preferentemente la persona que presida la Comisión que trate los asuntos relativos a la materia de igualdad de género del Ayuntamiento;**
 - b) La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;**
 - c) La persona Titular de la Secretaría Seguridad Ciudadana Municipal;**
 - d) La persona Titular de la Tesorería Municipal;**

- 
- e) La persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
 - f) La persona Titular de la Dirección General de Educación y de las Juventudes;
 - g) La persona Titular de la Dirección General de Salud;
 - h) La persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Rural;
 - i) La persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
 - j) La persona Titular del Instituto Municipal de Planeación;
 - k) La persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto.

IV. Tres personas vocales ciudadanas, que serán representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento.

Las personas vocales ciudadanas, deberán ser acreditados en la primera sesión ante el Órgano Directivo, previa convocatoria a través de cualquiera de los medios masivos de comunicación.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo, convocará a la ciudadanía en general, a través de cualquiera de los medios masivos de comunicación para que, durante el periodo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, presenten en las oficinas del Instituto de las Mujeres Irapuatenses del Municipio de Irapuato, Gto, por escrito sus propuestas para ocupar el cargo de personas vocales ciudadanas propietarias y suplentes.




El Ayuntamiento designará, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, a las personas vocales ciudadanas propietarias y suplentes, por mayoría de votos, de entre las propuestas presentadas para tal efecto.

A falta de propuestas en los términos establecidos, las personas vocales ciudadanas propietarias y suplentes faltantes, serán designados de manera directa en los términos que la propia convocatoria establezca para tal efecto.

En la designación de las personas vocales ciudadanas deberá garantizarse el principio de paridad de género e inclusión social.

De las personas vocales ciudadanas

Artículo 11. Para ocupar el cargo de las personas vocales ciudadanas del Órgano Directivo, se deberán acreditar como mínimo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 
- I. Tener la ciudadanía...
 - II. Tener experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de las mujeres o derechos humanos;
 - III. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación;
 - IV. No haber sido condenado o sancionado por algún delito o falta administrativa, relacionada con la violencia en razón de genero; y,
 - V. No ser persona deudora alimentaria morosa.
- 
- 

Artículo 12. Las personas vocales ciudadanas del Órgano Directivo durarán en el cargo hasta tres años y permanecerán en el mismo en tanto se designen a las nuevas personas vocales ciudadanas, pudiendo ser ratificadas por un periodo igual al de su designación.

Pérdida de la calidad como persona vocal ciudadana del Órgano Directivo

Artículo 13. La calidad como persona vocal ciudadana del Órgano Directivo se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que la persona representante emita por escrito ante la persona que ostenta la Presidencia del Órgano Directivo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a tres sesiones del Órgano Directivo.

En caso de renuncia o remoción de la persona vocal ciudadana propietaria, su suplente asumirá el cargo, durante el periodo pendiente de ejercer, debiendo proponer al Órgano Directivo para su aprobación a su propio suplente.

Artículo 14. Las personas vocales ciudadanas del Órgano Directivo serán las únicas que tendrán derecho a contar con suplentes. El nombramiento deberá ser informado por escrito a la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo.

Artículo 15. Los cargos de las personas integrantes del Órgano Directivo se desempeñarán en forma honorífica por lo que no se otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna.

Artículo 16. Las personas integrantes del Órgano Directivo tendrán derecho a voz y voto, excepto la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 17. El Órgano Directivo se instalará a más tardar en el mes de enero del año inmediato posterior a la instalación del Ayuntamiento, previa emisión de la convocatoria en los términos del presente Reglamento.

Artículo 18. El Órgano Directivo...

De la fracción I a la II...

- III. Elaborar, y ejecutar el Programa Municipal, bajo la supervisión de la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo;

De la fracción IV a la XV...

- XVI. Participar mediante propuestas en la elaboración del Programa Estatal de Igualdad en coordinación con el Sistema para la Igualdad;
- XVII. Promover espacios de participación en igualdad de trato entre mujeres y hombres; y,
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La persona que...

De la fracción I a la IV...

- V. Ejercer el voto dirimente, en el caso de empate;

De la fracción VI a la X...

Artículo 22. La persona que...

De la fracción I a la III...

- IV.** Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de las personas integrantes del Órgano Directivo;

De la fracción V a la XVI...

Facultades y Obligaciones de las personas vocales del Órgano Directivo

Artículo 23. Las personas vocales del Órgano Directivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

De la fracción I a la X...

Artículo 24. El Órgano Directivo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, y en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate así lo requiera, previa convocatoria de la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo.

Así mismo, el Órgano Directivo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del mismo, atendiendo a las formalidades que establece el presente Reglamento.

En este tipo de sesiones deberá asegurarse que la herramienta tecnológica permita registrar, dar constancia de las situaciones, intervenciones y sentido de la votación de los asuntos a tratar

Artículo 25. La persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo, por conducto de la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo, hará llegar a las personas integrantes del Órgano Directivo, por escrito o mediante medios electrónicos la convocatoria a las sesiones, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el orden del día y, en su caso, toda la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias.

Artículo 27. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de las personas que lo integran.

En las sesiones invariablemente deberán estar presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría Técnica del Órgano Directivo.

Artículo 28. En caso de que no se reúna el quórum a que hace referencia el artículo anterior, la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en segunda convocatoria, con las personas que se encuentren presentes, debiendo contar siempre con la presencia de al menos dos personas vocales ciudadanas.

Artículo 30. Una vez reunidos, la persona que ostente la Secretaría Técnica del Órgano Directivo iniciará la sesión dando cuenta del orden del día. Éste podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de las personas integrantes presentes así lo acuerdan, tratándose de sesiones ordinarias; de no modificarse se dará por aprobado y a éste se sujetará la sesión.

Personas invitadas permanentes

Artículo 31. Serán invitadas permanentes a las sesiones del Órgano Directivo, las personas que conforman el Ayuntamiento en turno, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 33. Los acuerdos que determine el Órgano Directivo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de empate la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo tendrá voto dirimente.

Los acuerdos que...

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Órgano Directivo y será firmada por cada una de las personas asistentes, cuya copia deberá remitirse a sus integrantes dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Artículo 35. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Órgano Directivo, pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por una persona coordinadora que será electa de entre quienes formen parte de ellas.

Artículo 36. Las comisiones del...

- I. Elaborar los análisis...
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto de la persona que ostente la Presidencia del Órgano Directivo, a las personas especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

De la fracción III a la IV...

Artículo 37. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona coordinadora tendrá el voto dirimente.

Las comisiones no...

Artículo 45. Las personas integrantes del Órgano Directivo serán responsables de los actos y omisiones desplegados en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

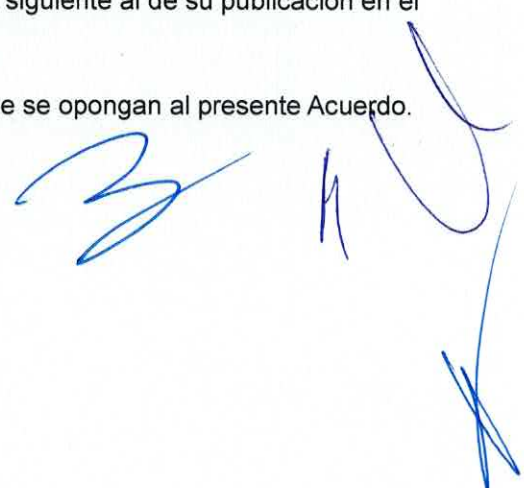
Artículo 46. Las personas vocales ciudadanas del Órgano Directivo, podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como cuando estas sean condenadas o sancionados por algún delito o falta administrativa relacionada con la violencia en razón de género.

Artículo 47. En contra de los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales derivado de la aplicación del presente Reglamento, se podrá optar por interponer cualquiera de los medios de impugnación conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con las formalidades procesales que en él se contemplan.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Se derogan todas disposiciones municipales que se opongan al presente Acuerdo.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.